



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-022/2022.

ACTOR: VÍCTOR RAMÍREZ PÉREZ.

AUTORIDADE RESPONSABLE:
COMISIÓN ORGANIZADORA DE
PLEBISCITOS DE LA ELECCIÓN DE
MIEMBROS DE JUNTAS
AUXILIARES E INSPECTORIAS DEL
MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO,
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **tres de febrero de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-022/2022.

ACTOR: VICTOR RAMÍREZ PÉREZ.

AUTORIDADE RESPONSABLE:
COMISIÓN ORGANIZADORA DE
PLEBISCITOS DE LA ELECCIÓN DE
MIEMBROS DE JUNTAS AUXILIARES
E INSPECTORIAS DEL MUNICIPIO DE
HUEJOTZINGO, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **tres de febrero de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, integrante del Tribunal Electoral del Estado**, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-022/2022.

ACTOR: VÍCTOR RAMÍREZ PÉREZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN ORGANIZADORA DE
PLEBISCITOS DE LA ELECCIÓN DE
MIEMBROS DE JUNTAS AUXILIARES
E INSPECTORÍAS DEL MUNICIPIO
DE HUEJOTZINGO, PUEBLA Y OTRA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a tres de febrero de dos mil
veintidós.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis
Pastor Betancourt, las siguientes constancias:

1. Escrito signado por el Presidente de la Comisión Organizadora
de Plebiscitos, de la elección de miembros a las Juntas Auxiliares
e inspectorías del Municipio de Huejotzingo, Puebla y anexos, los
cuales fueron recibidos en el correo de la Oficialía de partes de
este Tribunal el dos de febrero de dos mil veintidós a las
dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos, para dar
cumplimiento al requerimiento realizado por este Tribunal mediante
el oficio TEEP-PRE-104-2022 de fechados de febrero del presente
año.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV
incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II,
347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 366, 373
fracción II, 374 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales
y 10 fracción VII, 11 fracción I y fracción II, 38 fracciones I, II, IV y XI
, 134, 152 y 142, 143, 144 y 145 del Reglamento Interior del Tribunal
Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada electoral **acuerda:**

I. Recepción y agréguese. Se tiene por recibidas las constancias de cuenta, mismas que se ordena agregar a sus autos, para que obren como corresponda.

II. Admisión. Se tiene por admitido el medio de impugnación señalado al rubro.

III. Cierre de instrucción. Al encontrarse debidamente substanciado el expediente de cuenta, se declara cerrada la instrucción y se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a derecho.

III. Se solicita a la Magistrada Presidenta convocar a sesión pública para resolver el presente asunto.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora, quien da fe.

MAGISTRADA

IDAMIS

PASTOR

BETANCOURT

Firmado digitalmente
por IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

Fecha: 2022.02.03
13:30:00 -06'00'

SECRETARIA INSTRUCTORA

ISABEL

CARREON

PONCE DE LEON

Firmado

digitalmente por

ISABEL CARREON

PONCE DE LEON

Fecha: 2022.02.03

13:30:29 -06'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-215/2021.

ACTORA: FLOR TERESA AVILA
NÚÑEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
FRANCISCO Z. MENA, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **tres de febrero de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**



EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

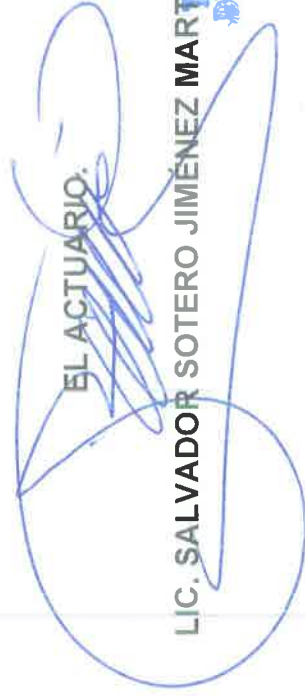
EXPEDIENTE: TEEP-JDC-215/2021.

ACTORA: FLOR TERESA AVILA
NÚÑEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
FRANCISCO Z. MENA, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a tres de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, integrante del Tribunal Electoral del Estado**, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE**.

EL ACTUARIO:

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-215/2021.

ACTORA: FLOR TERESA ÁVILA
NÚÑEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
FRANCISCO Z. MENA, PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a tres de febrero de dos mil veintidós.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, con las siguientes constancias:

I. Oficio con clave 0008/OF 2021-2024 de fecha trece de enero del presente año y sus anexos, signado por el Presidente Municipal de Francisco Z. Mena, Puebla, por medio del cual, realiza diversas manifestaciones respecto al requerimiento de fecha diez de enero del presente año, signado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal Local.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción II, 353 bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 10 fracción VII, 11 fracción I y fracción II, 38 fracciones I, II, IV y XI, 134 y 152 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral **acuerda**:

I. **Recepción y agréguese.** Se tienen por recibidos los escritos de cuenta antes referidos, mismos que se ordenan agregar a los presentes autos para que surtan los efectos conducentes conforme a la ley.

II. **Requerimiento.** Para la debida sustanciación del presente asunto, se solicita a la Magistrada Presidenta para que, le requiera al Presidente Municipal de Francisco Z. Mena, Puebla, en un plazo de **dos días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación respectiva, informe a este Tribunal, la remuneración

que percibían las y los Regidores de la administración anterior (dos mil dieciocho-dos mil veintiuno), durante el ejercicio dos mil veintiuno, debiendo remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

III. Apercibimiento. Se apercibe a la autoridad responsable que en caso de no acatar lo aquí ordenado, se resolverá con lo que obre en el expediente, además podría hacerse acreedor a una medida de apremio de las que establece el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora, quien da fe.

MAGISTRADA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-025/2021
sic.

ACTORES: UBALDO PÉREZ
ESCALANTE Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN TRANSITORIA DE
PLEBISCITO DE RENOVACIÓN DE
JUNTAS AUXILIARES DEL
MUNICIPIO DE MOLCAXAC,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **tres de febrero de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del dos de febrero del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **dieciséis horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARIA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-025/2021
sic.

ACTORES: UBALDO PÉREZ
ESCALANTE Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN TRANSITORIA DE
PLEBISCITO DE RENOVACIÓN DE
JUNTAS AUXILIARES DEL
MUNICIPIO DE MOLCAXAC, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a tres de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el ACUERDO del dos de febrero del año en que se actúa, dictado por la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario ASIENTA LA RAZÓN de que siendo las dieciséis horas del día en que se actúa, se fijaron en los ESTRADOS de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. ~~CONSTE.~~

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-025/2021.

PORTE ACTORA: UBALDO PÉREZ
ESCALANTE Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN TRANSITORIA DEL
PLEBISCITO DE RENOVACIÓN DE
LAS JUNTAS AUXILIARES DE
MOLCAXAC, PUEBLA.

Puebla, Puebla a dos de febrero de dos mil veintidós¹.
VISTA, La documentación remitida por la Secretaría de Ayuntamiento
de Molcaxac, Puebla, presentada en la Oficialía de Partes de este
Tribunal Electoral del Estado de Puebla el treinta y uno de enero a las
dieciocho horas con cuarenta minutos, en un total de noventa y cinco
fojas, y;

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I
y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
1, 3, 5, 9, 325, 338 fracción III, 339 fracción II, 340 fracción II, 343, 347,
348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 357, 363, 373
fracción II y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y
1, 10, 11, 34, 38 fracciones II, IV inciso b) y f) así como el 183, 184 y
185, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de
Puebla; y el Acuerdo General 6/2020 del Pleno del órgano
jurisdiccional en cita de diecisiete de junio de dos mil veinte y sus
anexos; **SE ACUERDA**:

ÚNICO. Se tiene a la autoridad requerida dando cumplimiento a lo
solicitado en el proveído de veintisiete de enero, todo lo cual se ordena
agregar a los autos del expediente al rubro indicado para que surtan
los efectos que en derecho corresponda, en el momento procesal
oportuno.

**NOTIFÍQUESE, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS
EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA
JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA.
LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN
EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O
CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN.**

¹ En adelante todas las fechas se refieren a este año, salvo mención en expreso.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe. _____



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ



ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-026/2022.

ACTOR: FLORENTINO MUNGUÍA DÍAZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
TRANSITORIA DE PLEBISCITOS DEL
AYUNTAMIENTO DE LIBRES, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **tres de febrero de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO de la fecha y año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, **presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **dieciséis horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-026/2022.

ACTOR: FLORENTINO MUNGUÍA DÍAZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
TRANSITORIA DE PLEBISCITOS DEL
AYUNTAMIENTO DE LIBRES, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **tres de febrero de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO de la fecha y año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **dieciséis horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes.

CONSTE.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-026/2022.

ACTOR: FLORENTINO MUNGUÍA
DÍAZ.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN TRANSITORIA DE
PLEBISCITOS DEL PROCESO DE
RENOVACIÓN DE JUNTAS
AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE
LIBRES, PUEBLA. (LA CAÑADA)

RECEBIDA
15:30 hrs
SECRETARÍA

Puebla, Puebla a tres de febrero de dos mil veintidós¹. -----
VISTOS, 1) El oficio identificado con la clave SGL-2/0046/2022 y anexos, signado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal de Libres, Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el uno del mes en que se actúa a las catorce horas con veinte minutos, todo lo cual consta en seis fojas; **2)** El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado; y -----
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción VI, 116 fracción inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV, 43 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 1 fracción VII, 3 párrafo primero, 338 fracción III, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 373 fracción II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 1, 10 fracción VII, 11 fracción I, 38 fracción IV inciso a), 160, 161, 170 y 176 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; y el Acuerdo General 6/2020 del Pleno del órgano jurisdiccional en cita de diecisiete de junio del año dos mil veinte y sus anexos; **SE ACUERDA:** -----

I. Con la documentación de cuenta, **TÉNGASE** a la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal del Libres, Puebla, remitiendo la publicación de ley del presente medio de impugnación, así como también realizando las manifestaciones que de los mismos se desprenden, todo lo cual se ordena agregar al expediente al rubro indicado para que surtan los efectos legales que en derecho correspondan, en el momento procesal oportuno. -----

II. Con la finalidad de integrar debidamente el expediente de cuenta, se **REQUIERE** a las siguientes autoridades, para que, dentro del término de **24 HORAS**, contadas a partir de la notificación respectiva, informen a este Tribunal: -----

1. Instituto Electoral del Estado de Puebla a través de su Consejero Presidente. ----- *108*

¹ En adelante, todas las fechas se refieren al año en curso, salvo mención en contrario.

a) La fecha de actualización o corte de la relación OCR de ciudadanos en lista nominal para la Elección de Juntas Auxiliares Municipales, en específico, la que dicho Instituto remitió para la celebración de la elección correspondiente a la Junta Auxiliar de "La Cañada", Libres, Puebla. Lo anterior debidamente justificado y en su caso, con copia certificada de la documentación que sustente su dicho.

2. Comisión Transitoria del Proceso de Renovación de Juntas Auxiliares del Municipio de Libres, Puebla a través de su Presidente.

a) Informe si en términos de lo establecido en la base "DÉCIMA QUINTA" de la convocatoria se llevaron a cabo sesiones o mesas de trabajo con los representantes de planilla con la finalidad de hacer de su conocimiento la relación OCR de ciudadanos en listado nominal que se utilizaría para la elección de la Junta Auxiliar "La Cañada", Libres, Puebla, adjuntando copia certificada de la documentación con la que acredite sus manifestaciones.

Lo anterior, apercibidos que, de no cumplir con lo ordenado se les impondrá alguna de las medidas de apremio contempladas en el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, aunado a que se resolverá con las constancias que obran en el expediente.

III. SE INSTRUYE al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez transcurrido el plazo mencionado en el punto anterior, en caso de no presentarse ante la Oficialía de Partes de esta autoridad la documentación solicitada, remita a la ponencia de la Magistrada actuante la certificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA" EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe.

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-022/2022.

ACTOR: VÍCTOR RAMÍREZ PÉREZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN ORGANIZADORA DE
PLEBISCITOS DE LA ELECCIÓN DE
MIEMBROS DE JUNTAS
AUXILIARES E INSPECTORÍAS DEL
MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO,
PUEBLA Y OTRA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **tres de febrero de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN de la fecha en que se actúa**, dictada por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diecisiete horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-022/2022.

ACTOR: VICTOR RAMÍREZ PÉREZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN ORGANIZADORA DE
PLEBISCITOS DE LA ELECCIÓN DE
MIEMBROS DE JUNTAS
AUXILIARES E INSPECTORIAS DEL
MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO,
PUEBLA Y OTRA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **tres de febrero de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN de la fecha en que se actúa**, dictada por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diecisiete horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**



EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-022/2022.

ACTORES: VÍCTOR RAMÍREZ PÉREZ
Y OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN ORGANIZADORA DE
PLEBISCITOS DE LA ELECCIÓN DE
MIEMBROS DE JUNTAS AUXILIARES
E INSPECTORÍAS DEL MUNICIPIO DE
HUEJOTZINGO, PUEBLA Y OTRA¹.

MAGISTRADA PONENTE: IDAMIS
PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA:
ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN.

Heroica Puebla de Zaragoza a tres de febrero de dos mil veintidós.

Sentencia que sobresee el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía interpuesto por Víctor Ramírez Pérez, José Benigno Barrios Ocotlán, Lesly Gutiérrez Blancas, Libia Valeria Gayosso Juárez, José Conrado César Romero, Gustavo Ángel Flores Rosas, Jennifer Estrada Téllez, Dulce María Rojano Rodríguez, Concepción Pérez Gois y José Ciriaco Juárez Juárez, nombrando como representante en común al primero de los citados, los cuales son miembros de la planilla denominada “*Desarrollo y Progreso para todos*”, en contra de Comisión Organizadora de Plebiscitos², de la Elección de Miembros de Juntas Auxiliares e Inspectorías del Municipio de Huejotzingo, Puebla y la Presidenta Municipal de dicho Ayuntamiento, al considerar que se están vulnerando sus derechos políticos electorales.

1. ANTECEDENTES

De las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

¹ Presidenta Municipal de Huejotzingo, Puebla, Angélica Alvarado Juárez.

² En adelante, Comisión Organizadora o Comisión responsable.

1. Emisión de la convocatoria. El veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, fue emitida la “CONVOCATORIA PARA LOS PLEBISCITOS 2022-2025 PARA LA RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA”.

2. Solicitud de registro de la planilla. El siete de enero de dos mil veintidós, los integrantes de la planilla “Desarrollo y Progreso para Todos” presentaron su solicitud de registro para miembros integrantes de la Junta Auxiliar de Santa Ana Xalmimilulco, Huejotzingo, Puebla.

3. Registro de la planilla. El diez de enero de dos mil veintidós, el Presidente de la Comisión Organizadora, emitió el dictamen mediante el cual, otorgó la constancia de registro a la planilla “Desarrollo y Progreso para Todos”.

4. Emisión de nombramientos de representantes de casilla. Con fecha veintidós de enero de dos mil veintidós, las y los integrantes de la Comisión Organizadora, emitieron los nombramientos a los ciudadanos que se desempeñarían como representantes de casilla en la jornada electoral.

5. Jornada Electoral. El veintitrés de enero de dos mil veintidós, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a los integrantes de las juntas auxiliares del Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.

6. Interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía. El veintiséis de enero del dos mil veintidós a las veintitrés horas con dieciocho minutos, los actores interpusieron un recurso de inconformidad ante este Tribunal, en contra de diversos actos desarrollados días antes de la jornada electoral y durante la misma, al considerar que fueron vulnerados sus derechos políticos-electorales.

II. Trámite ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

1. Acuerdo de reencauzamiento e integración. El veintisiete de enero de dos mil veintidós, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, acordó reencauzar el medio de impugnación a Juicio para la Protección de los



Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, asimismo se ordenó su registro en el libro de Gobierno con TEEP-JDC-022/2022.

2. Turno del expediente y primer requerimiento del Tribunal Electoral.

El mismo veintisiete de enero del año en que se actúa, la Magistrada Presidenta de este Organismo Jurisdiccional, ordenó el turno del expediente al rubro indicado a la ponencia a cargo de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt para la formulación del proyecto de resolución correspondiente y requirió al Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla, toda vez que la autoridad responsable es un órgano transitorio que depende de ese Ayuntamiento, para que remitiera a este Tribunal las cédulas de publicación del medio de impugnación y el informe circunstanciado respectivo.

3. Radicación. El uno de febrero de la presente anualidad, se radicó en esta ponencia el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, se reservó acordar sobre la admisión del presente Juicio y se requirieron a la Presidenta Municipal de Huejotzingo, Puebla, las cédulas de la publicación del juicio.

4. Cumplimiento del requerimiento. Con fecha uno de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría de la Comisión Organizadora remitió a este Tribunal las constancias relativas a la publicación del acto, así como la Resolución por la que desecha el recurso de inconformidad interpuesto ante este Tribunal.

5. Requerimiento sobre notificación. Mediante requerimiento de fecha dos de febrero del actual, se requirió a la Comisión Organizadora remitiera vía electrónica al correo electrónico de este Tribunal, copia certificada de la notificación realizada al representante común de los actores la resolución emitida por dicha Comisión con fecha treinta y uno de enero del presente año. Dicho requerimiento fue cumplido con fecha dos de febrero de dos mil veintidós por parte de la Comisión responsable, al informar que con esa misma fecha se le notificó al Representante común de la planilla “DESARROLLO Y PROGRESO PARA TODOS”, mediante correo electrónico la resolución en comento, y remitiendo una impresión del correo que refiere.

6. Solicitud de sesión pública. Al advertirse la existencia de una causal de desechamiento, se solicitó a la Magistrada Presidenta de este Tribunal, convocara a sesión pública para resolver el presente Juicio.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla⁴; 1º fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 348, 353 Bis y 354 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla⁵, por ser la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado; organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales; en esencia, es la autoridad electoral que debe reparar el orden constitucional y, en su caso, restituir al impetrante en el uso y goce del derecho violado.

Por lo que este organismo jurisdiccional es competente, al tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, interpuesto por Víctor Ramírez Pérez, representante común de los demás actores⁶, todos miembros de la planilla denominada “*Desarrollo y Progreso para todos*”, en contra de Comisión Organizadora de Plebiscitos, de la Elección de Miembros de Juntas Auxiliares e Inspectorías del Municipio de Huejotzingo, Puebla y la Presidenta Municipal de dicho Ayuntamiento, al considerar que se están vulnerando sus **derechos políticos electorales**.

3. IMPROCEDENCIA

Previo al estudio de fondo del presente Juicio para la Protección de los Derechos de la Ciudadanía, este Tribunal advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la **fracción III del artículo 372 del CIPEEP** tal y como se razona a continuación:

³ En adelante, Constitución Federal.

⁴ En lo posterior, Constitución Local.

⁵ Subsecuentemente, CIPEEP.

⁶ José Benigno Barrios Ocotlán, Lesly Gutiérrez Blancas, Libia Valeria Gayosso Juárez, José Conrado César Romero, Gustavo Ángel Flores Rosas, Jennifer Estrada Téllez, Dulce María Rojano Rodríguez, Concepción Pérez Gois, José Ciriaco Juárez Juárez.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-JDC-022/2022

Con independencia de la actualización de otra causal de improcedencia, el presente juicio deviene improcedente derivado de que la litis planteada ante este Tribunal, fue previamente ya resuelta por la Comisión responsable, mediante sesión iniciada el día veintiocho de enero de dos mil veintidós, y culminada el treinta y uno siguiente.

Ello fue así, dado que tal y como se advierte de los antecedentes de la presente resolución, el escrito inicial de los actores fue primeramente interpuesto ante este Tribunal como Recurso de Inconformidad, el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

Es este orden de ideas, siguiendo con el trámite señalado en el artículo 363 del CIPEEP, mediante acuerdo de fecha veintisiete de enero del presente año, se ordenó a la Presidenta Municipal de Huejotzingo, Puebla; para que realizara el trámite de publicación del medio de impugnación interpuesto⁷.

Para lo anterior, se le corrió traslado a dicha autoridad con copia certificada del escrito inicial interpuesto por los actores, a fin de que las autoridades responsables procedieran a realizar el trámite de publicidad y a rendir sus informes circunstanciados; acción que se realizó mediante oficio de clave TEEP-PRE-085/2022, recibido en la Oficialía de partes del Ayuntamiento en mención el veintiocho de enero de dos mil veintidós.

En este orden de ideas, mediante oficio recibido en este Tribunal el treinta y uno de enero del actual, la Secretaria de la Comisión responsable remitió su informe circunstanciado, así como la *"Convocatoria para los Plebiscitos 2022-2025 para la Renovación de las Juntas Auxiliares del Municipio de Huejotzingo, Puebla"*; y, posteriormente, con fecha uno de febrero de dos mil veintidós, hizo llegar a este órgano jurisdiccional, las cédulas de publicación del medio de impugnación, posterior a un segundo requerimiento realizado por la Magistrada ponente.

Sin embargo, con el último de los oficios mencionados, es decir el de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, la Secretaria de la Comisión responsable, remitió una resolución por la que desechaba por extemporáneo el juicio ciudadano interpuesto ante este Tribunal, concluyendo así la litis planteada.

⁷ El cual fue reencauzado a Juicio de Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía.

La resolución mencionada, le fue notificada al representante común de la planilla "DESARROLLO Y PROGRESO PARA TODOS", mediante el correo electrónico señalado en su escrito primigenio, tal y como se desprende del escrito y anexos remitidos por la responsable el dos de febrero de dos mil veintidós a este Tribunal.

Bajo este supuesto, el hecho de que la Comisión Responsable haya emitido una resolución, quien, de acuerdo a la convocatoria de la elección, está facultada para ello, constituye un impedimento jurídico para que este Pleno resuelva la controversia planteada, puesto que la materia del presente juicio ya fue atendida.

En este sentido, si bien, la resolución emitida por la Comisión Organizadora no resuelve el fondo del asunto, sino que al advertir una causal de improcedencia como es la extemporaneidad, desecha el medio de impugnación interpuesto; esta resolución sí pone fin a la controversia planteada originalmente ante este Tribunal.

Además, se estima que dicha Comisión responsable sí estaba facultada para conocer sobre dicho recurso, puesto que, conforme a la "Convocatoria para los Plebiscitos 2022-2025 para la Renovación de las Juntas Auxiliares del Municipio de Huejotzingo, Puebla"; en el apartado "DE LAS INCONFORMIDADES", señala que "las inconformidades referentes al proceso o a su resultado, se podrán presentar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al cierre de la elección ante la Comisión Organizadora, quien, basándose en las pruebas, agravios, alegatos y apegado a derechos, determinará lo procedente a más tardar el día 28 de enero de 2022".

Es este orden de ideas, este Tribunal estima que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la **fracción III del artículo 372 del CIPEP**, relativa a que debe proceder el **sobreseimiento** de los recursos, cuando durante su instrucción sobrevenga una causal de notoria improcedencia.

De ahí que, **se sobresee el presente Juicio de la Ciudadanía**, al haber sido dictada una resolución que pone fin a la controversia planteada, por parte de la autoridad responsable.

Ahora bien, el sobreseimiento del presente juicio de ninguna manera implica que este Tribunal Electoral valide la resolución emitida por la Comisión responsable, puesto que la misma constituye un acto de autoridad que



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-022/2022

puede ser combatido. Por lo que se dejan a salvo los derechos de los actores a fin de que actúen conforme a sus intereses.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Federal; 3 fracción IV de la Constitución Local; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo y 372 fracción III del CIPEEP se:

RESUELVE:

ÚNICO. Se **sobresee** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, en términos de lo argumentado en el apartado 3 de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES CONFORME A LEY Y EN CASO DE SER CONDUCENTE, ACORDE AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, y firmaron en esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA
ANGELICA
SANDOVAL
SANCHEZ

Firmado digitalmente
por NORMA
ANGELICA
SANDOVAL SANCHEZ
Fecha: 2022.02.03
16:42:15 -06'00'

MAGISTRADA

IDAMIS
PASTOR
BETANCO
URT

Firmado
digitalmente por
IDAMIS PASTOR
BETANCOURT
Fecha: 2022.02.03
16:53:41 -06'00'

MAGISTRADO

RICARDO
ADRIAN
RODRIGUEZ
PERDOMO

Firmado
digitalmente por
RICARDO ADRIAN
RODRIGUEZ
PERDOMO
Fecha: 2022.02.03
16:44:25 -06'00'

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL
ARGUELLO
BOY

Firmado digitalmente
por ISRAEL ARGUELLO
BOY
Fecha: 2022.02.03
16:56:09 -06'00'

